C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 3, fracción I, 14 segundo párrafo, 94 apartado B, fracción XX y 99 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zaragoza el día 22 de septiembre de 2017, así como los artículos 3, fracciones I y II y 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 15 de mayo de 2015, reformado mediante el Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 26 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como las leyes de ingresos de los municipios.

Que en términos del artículo 158-P, fracción IV de la Constitución Local, los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar los presupuestos de egresos municipales, con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, observando para tal efecto las disposiciones aplicables.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aplicada como un instrumento normativo que rige la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, prevé en su Título Quinto, Capítulos II y III, la información financiera que deberán integrar y difundir los entes públicos relativa a la elaboración y aprobación de las iniciativas de Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos.

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que en el Estado de Coahuila, la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto reglamentar el proceso presupuestario, su programación, ejecución, seguimiento, control, vigilancia y evaluación.

Que en el ámbito municipal, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, constituye el cuerpo normativo que tiene por objeto regular la actividad financiera municipal, la cual comprende, entre otros rubros, la obtención y administración de los ingresos, así como la presupuestación, ejercicio y control del gasto.

Que en nuestro país existen organizaciones que se dedican a investigar y proponer políticas públicas sobre temas de la agenda nacional, tales como el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 94 apartado B, fracción XX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Auditor Superior tiene la atribución indelegable de presentar durante el mes de febrero de cada año el informe de la evaluación del resultado de los procesos presupuestales municipal y estatal ante el Congreso; además, dará cuenta del mismo al titular de cada entidad fiscalizada.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, párrafo segundo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los manuales, guías, instructivos, formatos, reglas y demás instrumentos que expida la Auditoría Superior, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la página de internet de la Auditoría Superior.

En cumplimiento a lo antes expuesto, se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA COMPOSICIÓN DE LOS PROCESOS PRESUPUESTARIOS ESTATAL Y MUNICIPAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018

PRIMERA. DEL CONTENIDO

De conformidad con lo dispuesto en los diferentes dispositivos normativos federales y locales en materia de procesos presupuestarios, los presupuestos de ingresos y de egresos estatal y municipal deberán contener lo siguiente:

A) Con base a la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Ámbito Estatal y Municipal:

1. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estimen serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

2. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico, considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.

Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

3. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público-privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

4. El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

5. La proyección de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

6. Deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. La información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
   Información disponible en la siguiente liga:
   http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

8. La información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.
   Información disponible en la siguiente liga:
   http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_002.pdf

9. Los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera establecida en la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto del Presupuesto de Egresos.

10. La información disponible relativa a la evaluación más reciente del desempeño de los programas y políticas públicas.

Así mismo, es importante señalar que la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de internet.

B) Con base en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Ámbito Estatal:

La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir:

- Objetivos,
- Parámetros cuantificables, e
- Indicadores de desempeño.

Lo anterior deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

Esto se comprobará mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

Así mismo, deberá contener lo siguiente:

1. Proyecciones de finanzas públicas con base en los formatos emitidos por el CONAC a un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2018). Para el ejercicio 2018, deberá presentar proyecciones de ingresos y egresos de 2019 a 2023.
   Información disponible en la siguiente liga:
   http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

2. Un apartado que presente una descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

3. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión (2018), de acuerdo con los formatos emitidos por el CONAC, es decir 2013-2017.
   Información disponible en la siguiente liga:
   http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

4. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado que deberá actualizarse cada tres años. Dicho estudio se debió presentar en 2017. Así mismo, deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas, el monto de reservas, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
   Información disponible en la siguiente liga:
   http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

5. La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales, y no deberán exceder a las previstas en las iniciativas presentadas por la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018.

6. El gasto total propuesto en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá contribuir a un Balance Presupuestario Sostenible (BPS).

    a. Se entiende por Balance Presupuestario (BP) como la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

    b. Se entiende por Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (BPRD) como la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

    c. Se cumple con el BPS cuando éste sea mayor o igual a cero, el BPS de recursos disponibles se cumple cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

7. En caso de que el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sea negativo, es justificable sólo sí:

    a. Se diera una caída del PIB nacional originando una disminución en las participaciones pagadas respecto de las presupuestadas que no se compense con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).
    b. Por necesidad de cubrir el costo de la reconstrucción provocada por desastres naturales.
    c. Se prevea un costo mayor al 2 por ciento del gasto no etiquetado observado en el presupuesto del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos o medidas que en ejercicios fiscales posteriores contribuyan a mejorar el BPRD negativo con mayores ingresos o menores gastos.

8. En caso de que el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sea negativo, se deben presentar ante la Legislatura Local:

    a. Las razones que justifican el BPRD negativo.
    b. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrirlo.
    c. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho BPRD negativo sea eliminado.

9. El Presupuesto de Egresos deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por la entidad y como mínimo deberá corresponder al 5 por ciento de la aportación realizada por la entidad para la reconstrucción de la

infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el INPC, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el FONDEN, y deberá ser aportado a un fideicomiso público específico para dicho fin.

10. En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso acumule un monto superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años, la entidad podrá utilizar el remanente para acciones de prevención y mitigación de desastres naturales.

11. Servicios personales, la asignación que se apruebe tendrá como límite lo que resulte menor de aplicar al monto aprobado en el presupuesto del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente a un 3 por ciento de crecimiento real o el crecimiento real del PIB señalado en los CGPE. En caso de que el PIB se proyecte con variación real negativa, el presupuesto de servicios personales deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

    Se exceptúa del cumplimiento de lo anterior al monto por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas (siempre y cuando sean posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) que podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido hasta por el monto que se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

    Los servicios personales de seguridad pública y personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del límite establecido; en ningún caso se debe incluir en esta excepción al personal administrativo.

12. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar una sección específica de erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales.

13. En caso de presentar contratos con Asociaciones Público-Privadas (APP), la entidad deberá considerar en el Presupuesto las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de dichos contratos.

14. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior (ADEFAS), previstos en el proyecto de Presupuesto podrán ser hasta por el 4 por ciento de los ingresos totales.

15. Previo a la contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión (UDIS), deberá realizarse un análisis de costo-beneficio que muestre que dichos proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales.

16. La entidad deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva. Se deberá proporcionar información sobre el área encargada de evaluar el análisis socioeconómico mencionado (titular, nombramiento, organigrama, comprobar su existencia en el Reglamento Interno y sus funciones.

    Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, se deberá acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema. Las evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de internet.

17. La Secretaría de Finanzas deberá realizar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a consideración de la Legislatura, y estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

No procederá pago alguno determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.

Ámbito Municipal:

La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, deberán incluir:

- Objetivos,
- Parámetros cuantificables, e
- Indicadores de desempeño.

Lo anterior deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprobará mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso, de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

Así mismo deberá contener lo siguiente:

1. Proyecciones de finanzas públicas considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC, mismas que se revisarán y adecuarán en los años subsecuentes. Información disponible en la siguiente liga: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

2. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

3. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión (2018), de acuerdo con los formatos que emita el CONAC.

   Las proyecciones y resultados anteriores comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200 mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el INEGI, estos municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Estado.
   Información disponible en la siguiente liga:
   http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

4. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Municipio que deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas, el monto de reservas, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Este estudio se presentará por primera vez en el ejercicio fiscal 2018.
   Información disponible en la siguiente liga:
   http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

5. La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales, y no deberán exceder a las previstas en las iniciativas presentadas por la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018.

6. El gasto total propuesto en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá contribuir a un Balance Presupuestario Sostenible (BPS) y un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (BPRDS).

7. En caso de que el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sea negativo, es justificable sólo sí:

   a. Se diera una caída del PIB nacional originando una disminución en las participaciones pagadas respecto de las presupuestadas que no se compense con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).
   b. Por necesidad de cubrir el costo de la reconstrucción provocada por desastres naturales.
   c. Se prevea un costo mayor al 2 por ciento del gasto no etiquetado observado en el presupuesto del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos o medidas que en ejercicios fiscales posteriores contribuyan a mejorar el BPRD negativo con mayores ingresos o menores gastos.

8. En caso de que el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sea negativo, se debe presentar ante la Legislatura:

a. Las razones que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo.
b. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrirlo.
c. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho BPRD negativo sea eliminado.

9. Servicios personales, la asignación que se apruebe tendrá como límite lo que resulte menor de aplicar al monto aprobado en el presupuesto del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente a un 3 por ciento de crecimiento real o el crecimiento real del PIB señalado en los CGPE. En caso de que el PIB se proyecte con variación real negativa, el presupuesto de servicios personales deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

   Se exceptúa del cumplimiento de lo anterior al monto por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas (siempre y cuando sean posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) que podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido hasta por el monto que se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

   Los servicios personales de seguridad pública y personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del límite establecido; en ningún caso se debe incluir en esta excepción al personal administrativo.

10. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.

11. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica de erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.

12. En caso de presentar contratos con Asociaciones Público-Privadas (APP), la entidad deberá considerar en el Presupuesto las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de dichos contratos.

13. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior (ADEFAS), previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el 5.5 por ciento de los ingresos totales.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.

C) Con base en la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza

1. Una estimación total de los ingresos correspondientes al próximo ejercicio fiscal y las previsiones de egresos destinados a cada rama de la administración pública; así como los tabuladores salariales de los respectivos poderes.

2. Las previsiones de egresos se clasificarán por ramas de la administración, y comprenderán por separado: los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, las dependencias del Poder Ejecutivo, las inversiones, las erogaciones adicionales y la deuda pública.

3. El presupuesto bajo las clasificaciones por objeto del gasto, administrativa, funcional y tipo de gasto, así como presentar las prioridades de gasto, programas y proyectos, y analítico de plazas emitidos por el CONAC y distribuido en partidas que representarán las autorizaciones específicas del Presupuesto.

4. Una clasificación de empleos en la que se cuidará de agrupar funciones afines, con el propósito de que las remuneraciones guarden una estrecha relación con el servicio que se desempeñe.

5. Además de las clasificaciones anteriores, la clasificación de sexo, que agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por sexo, diferenciando entre mujeres y hombres, deben formar parte de las presentaciones del Presupuesto de Egresos.

6. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

7. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

   Los incrementos salariales señalados en el párrafo anterior, se refieren a los ajustes en los servicios personales que de un año a otro se realicen, ya que una vez ajustados, no podrán ser incrementados durante el ejercicio fiscal.

8. Las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos realizados al amparo de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

D) Con base en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

1. Presupuesto por programas alineado a los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo, el principio de equilibrio presupuestal, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los demás ordenamientos legales aplicables.

2. Programas operativos institucionales incluyendo: objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate, con su respectiva estimación de recursos y determinaciones sobre instrumentos y los responsables de su ejecución.

3. Los programas presupuestarios, deberán contener los siguientes elementos:

    a. Nombre del programa.
    b. Objetivos generales.
    c. Objetivos específicos.
    d. Concordancia o relación con el Plan Municipal de Desarrollo.
    e. Diagnóstico de la situación social y/o descripción del problema.
    f. Reglas de operación y otros instrumentos normativos que regulen la operación del programa.
    g. Población o área de enfoque u objeto que se atiende.
    h. Presupuesto original asignado.
    i. Origen de los recursos.
    j. Matriz de indicadores en donde se:
        - Establezcan los objetivos del programa y su alineación con la planeación municipal y estatal.
        - Incorporen los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados.
        - Identifiquen los medios para obtener y verificar la información de los indicadores.
        - Describan los bienes y/o servicios que entrega el programa a la población.
        - Describan las actividades e insumos para producir los bienes y/o servicios.
        - Incluyan supuestos sobre los riesgos que pueden afectar el desempeño del programa.

E) Consideraciones especiales para dar seguimiento a las buenas prácticas recomendadas por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)

El IMCO es un centro de investigación independiente, apartidista y sin fines de lucro, cuya misión es proponer políticas públicas y acciones viables e influir en su ejecución para logar un país próspero e incluyente. Este centro mide el cumplimiento a la metodología del Índice

de Información Presupuestal (IIP) en los municipios y las entidades federativas, en donde se evalúa la disponibilidad y calidad de la información contenida en los presupuestos de egresos y las leyes de ingresos sobre la base de un catálogo de buenas prácticas.

En los últimos tres años, tanto el Estado de Coahuila como sus 38 municipios han obtenido un 100 por ciento de cumplimiento del IIP y en el ánimo de mantener los resultados señalados, a continuación se adjuntan los criterios de evaluación del IIP estatal y municipal, los cuales se pueden descargar en la siguiente liga:
http://www.asecoahuila.gob.mx/wpcontent/uploads/pdf/reglas_operacion/Criterios_IMCO.pdf

SEGUNDA. DE LA EVALUACIÓN

Una vez que el Congreso del Estado apruebe la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como las leyes de ingresos de los municipios, y que los Ayuntamientos autoricen los presupuestos de egresos correspondientes, la Auditoría Superior procederá a evaluar el proceso presupuestal realizado con motivo de la formulación y aprobación de dichos ordenamientos jurídicos, a efecto de dar cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo 94, apartado B, fracción XX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERA. DE LA PUBLICIDAD

El informe de la evaluación de los procesos presupuestales estatal y municipal a que se refieren las presentes reglas será presentado ante el Congreso del Estado durante el mes de febrero de 2018; así mismo, la Auditoría Superior dará cuenta de dicho informe a los titulares de las entidades fiscalizadas a través de la página de internet de la propia Auditoría Superior.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL
RÚBRICA